

INSTRUCCIÓN OPERATIVA 10/2024

Aplicación del Requisito de Contratación mediante
un Lote Mínimo de valores

BME GROWTH

La Circular 5/2020, de 30 de julio, de Normas de Contratación de acciones de sociedades incorporadas al segmento BME Growth de BME MTF Equity, establece las variaciones mínimas de precios con las que los valores podrán cotizar en el Mercado y, para aquellos valores cuya cotización sea inferior o igual a 0,01 euros, un requisito de contratación por lote mínimo de valores que se aplicará en la entrada de órdenes en el Sistema.

El apartado 5.6 de la mencionada Circular establece que *"mediante Instrucción Operativa, se hará pública la relación de aquellos valores negociados a los que, por su valor de cotización, les sea de aplicación el requisito de contratación mediante un lote mínimo de valores, y el lote mínimo de valores aplicable a cada valor necesario para la introducción de órdenes en el Sistema sobre cada uno de esos valores, así como el momento desde el cual les resulten de aplicación estos requisitos de negociación."*

En atención a ello, el Departamento de Supervisión de BME MTF Equity ha aprobado la presente Instrucción Operativa que establece las condiciones de aplicación del requisito de lote mínimo de valores en la negociación.

Primero.- Ámbito de aplicación

La presente Instrucción Operativa se aplicará en relación con la negociación de aquellos valores que, incorporados a negociación en BME MTF Equity, tengan una cotización inferior o igual a 0,01 euros.

Segundo.- Aplicación del requisito de Lote Mínimo de valores

1. A aquellos valores que, al cierre de la sesión de negociación, alcancen una cotización de 0,01 euros, les será de aplicación el requisito de contratación por lote mínimo de valores desde el inicio de la sesión bursátil siguiente. El requisito de lote mínimo de valores se ajustará de tal manera que el efectivo mínimo que pueda alcanzar una operación sobre cualquiera de esos valores sea de 0,01 euros.

Las órdenes sobre cualquiera de esos valores pendientes de ejecución al término de la sesión previa al inicio de aquella sesión de negociación en la que resulte aplicable el requisito de lote mínimo de valores quedarán automáticamente canceladas, debiendo dichas órdenes, en su caso, ser nuevamente introducidas en la sesión siguiente de contratación ajustándose al requisito de lote mínimo de valores establecido. Las órdenes que se envíen al sistema y no cumplan el requisito de lote mínimo de valores establecido serán rechazadas.

2. Para aquellos valores a los que resulte de aplicación el requisito del lote mínimo de valores y alcanzaran al cierre de la sesión de negociación un precio igual o superior a

0,02 euros, dejará de ser aplicable el requisito de lote mínimo de valores para la introducción de órdenes en el sistema desde el inicio de la sesión de contratación siguiente.

Para aquellos valores cuyo precio se mantenga tiempo suficiente y de manera estable por encima de 0,01 euros pero no alcance un precio de 0,02 euros, la contratación mediante lote mínimo de valores dejará de ser de aplicación aun no habiéndose alcanzado el mencionado precio.

3. Al cierre de la sesión de contratación que corresponda, se hará pública mediante Instrucción Operativa la relación de valores a los que resulten de aplicación las normas recogidas en el apartado 1 o el apartado 2 anteriores.

Lo que se pone en conocimiento general a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de mayo de 2024

EL DIRECTOR DE SUPERVISIÓN
Álvaro Castro Martínez